



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 208 DE 2016 CÁMARA.**

“Por medio de la cual se estimula la creatividad y se adoptan los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional”.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. Conveniencia social, económica y política.**

Las sociedades tienen como fuente de crecimiento y desarrollo la creatividad<sup>1</sup>, que es un concepto ligado totalmente a la dignidad humana, la cultura, el conocimiento y sistema educativo, para formar científicos que trabajen por la ciencia, dándole un alto valor agregado a la diversidad, biodiversidad y como el caso de Colombia a la multidiversidad.

Colombia como paisaje es multidiverso, es el primer país en aves y orquídeas, segundo en plantas, anfibios, mariposas y peces dulce acuícolas, tercero en palmas y reptiles y cuarto en mamíferos, en conjunto somos el segundo país después de Brasil en especies<sup>2</sup>, pero para nuestro pesar tenemos más 1200 especies amenazadas<sup>3</sup>.

Es necesario incentivar la creatividad y su impacto social para que este gran potencial que poseemos no lo dilapidemos, dejando a nuestras próximas generaciones un Estado en ruinas, solo el recuerdo que fuimos pero que hoy no tenemos, convirtiéndonos en una amenaza para la misma humanidad juzgados por la historia de manera inmisericorde.

El objetivo de este proyecto es evidenciar la importancia del desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional, que reconozca, preserve, sistematice y estimule la producción de bienes y servicios creativos, desde el acto creativo mismo.

---

<sup>1</sup> La creatividad es una cualidad humana que tiene mucho de cultura, de ambiente, de entorno, de reconocimiento en el campo de trabajo. Saturnino de la Torre. Julio 2002, DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD.

<sup>2</sup> <http://www.sibcolombia.net/biodiversidad-en-cifras/>

<sup>3</sup> <http://www.elpais.com.co/colombia/en-hay-mas-de-1200-especies-en-amenaza-minambiente.html>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Desde lo económico esta multidiversidad es una fuente de riqueza inconmensurable e inagotable si la sabemos explotar y renovar con creatividad, seguir los pasos de nuestros ancestros tomar lo necesario de la naturaleza sin causarle daño, por el contrario preservándola y dejando que se recupere para que nos siga proveyendo de sus maravillosos frutos.

De esta forma, resulta lógico situar la producción de bienes y servicios creativos dentro de la economía de un país, como una oportunidad para generar riqueza. En 2014, la revista LatinTrade publicó un artículo que lo evidenciaba así: Entre el 6,1 por ciento y el 7,3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial es producido por las industrias culturales, según estimativos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Unesco<sup>4</sup>.

Los mayores importadores de bienes creativos fueron los países europeos con el 44 por ciento del total mundial y Estados Unidos con el 21 por ciento. Por su parte, China importó 1,4 por ciento, mientras que América Latina y el Caribe el 3,8 por ciento<sup>5</sup>.

Solo en Latinoamérica el sector produce 175 mil millones de dólares anuales, un poco más del 10 por ciento de lo que representan dichas actividades en la economía estadounidense, pero casi dos veces lo que producen en un país como Canadá, cuna del Circo del Sol (uno de los referentes mundiales más conocidos de los negocios creativos). En Brasil –por ejemplo– el sector de la Economía Creativa sobrepasa ligeramente a las exportaciones venezolanas de petróleo, lo cual deja ver la importancia que ha adquirido la producción de bienes y servicios creativos en el continente suramericano.

La Economía Creativa es además responsable de 23 millones de empleos en América Latina y el Caribe, arrojando cifras como: Uno de cada diez empleos en Buenos Aires pertenece a las industrias culturales y creativas, y el sector aporta el 3,8 por ciento del PIB de Argentina, mientras que en México dicha contribución alcanza el 4,8 por ciento del PIB mexicano.

Políticamente siendo esta la administración de las ciudades, se debe encaminar al bien común, que se sirven de la multidiversidad que encontramos en el paisaje y tenemos que propender por acciones de la política que se encaminen a preservar

---

<sup>4</sup> Tomado de <http://www.inalde.edu.co/sala-de-prensa/articulos/detalle-articulo/ic/industria-cultural-la-economia-naranja/icac/show/Content/>

<sup>5</sup> Tomado de <http://www.ciem.cu/publicaciones/pub/Temas%20No.%2025-2014.pdf>



cada una de las riquezas ancestrales como insumo de originalidad y fuente de inspiración creativa.

## **2. Antecedentes Normativos.**

### **Constitución Política de 1991.**

El ordenamiento constitucional colombiano desde el preámbulo estimula el conocimiento que va de la mano de la creatividad y la cultura construyendo un triángulo equilátero, que se sustenta en la educación, es complementario y armónico para el crecimiento de los pueblos.

“Preámbulo de la constitución (...) el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, (...).

Artículo 1. (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad (...).

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...).

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 44 44. Son derechos fundamentales de los niños: (...) la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...).

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 68. (...) Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. (...).



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Reglamentado por la Ley 397 de 1997

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, (...).

Artículo 95. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)”<sup>6</sup>

De los grandes cambios que introdujo al constitución del 91 fue el enfoque de la educación, la cultura, la creatividad, la ciencia, la tecnología e innovación, enfoque estos que aún no se han desarrollado suficientemente.

El preámbulo asegura a los colombianos la educación y el conocimiento factores primordiales en la cultura y la creatividad, el artículo 1 funda la constitución en el respeto de la dignidad humana<sup>7</sup>, que después de la vida es la esencia de los derechos humanos de suma importancia en una democracia social de derecho, el artículo 2 nos da la probabilidad de participar en la vida cultural de la nación sin ambages.

---

<sup>6</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

<sup>7</sup> <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>



Los Artículos 7 y 8 constituyentes reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural, a la vez que establecen la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales y culturales de la nación. El Artículo 44 establece dentro de los derechos sociales y económicos el derecho a una cultura como fundamental de los niños.

Los Artículos 67 y 68 contemplan el papel de la cultura dentro de la educación y el sistema educativo nacional estableciendo, primero, la formación cultural como fundamento del mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente, y segundo, el derecho que les asiste a los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

De igual forma, la Constitución establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional. Para ello el Artículo 70 de la carta constitucional señala que la cultura es fundamento de la nacionalidad y en ese sentido el Estado reconoce la pluralidad de expresiones y se impone la obligación de promover el desarrollo cultural a través de la educación, la investigación y la difusión de las diversas expresiones culturales.

Asimismo, contempla la Carta del 91 en su Artículo 71, que los gobiernos en sus diferentes niveles deberán incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y a la cultura. Para ello el Estado se compromete a incentivar la ciencia y la tecnología, así como las demás manifestaciones culturales, y se compromete a ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Por su parte el Artículo 72 hace explícita la obligación que tiene el Estado de proteger el patrimonio cultural de la nación, y a su vez señala que el patrimonio arqueológico, aspecto fundamental de la identidad nacional, es inalienable, inembargable e imprescriptible. Finalmente, en el capítulo de los deberes y obligaciones, de acuerdo al numeral octavo del Artículo 95 todos los ciudadanos y ciudadanas deben proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **Normas Nacionales.**

En Colombia se han promulgado leyes encaminadas a fortalecer la creatividad, pero se quedan en un marco amplio que a veces dificulta su consulta y aplicación por estar inmersas en otras materias pero que tienen que ver con la creatividad y su núcleo esencial la cultura.



Los años treinta del anterior siglo se inició la elaboración de leyes, cuyo propósito era proteger bienes culturales que se convirtieron en la memoria de Colombia.

Desde 1868 se crea el archivo nacional siendo presidente de Colombia el General Santos Gutiérrez Prieto, con el ánimo de preservar la memoria de la nación, siendo presidente Carlos E. Restrepo Restrepo promulga las Leyes 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal. (Artículos 289, 315, 316, 320 y 337) y Ley 43 de 1913 provee a la conservación de algunos y ciertos documentos oficiales,

Ley 47 de 1920. “Normas sobre Patrimonio Documental y Artístico sobre bibliotecas, museos y archivos. Prohibiciones de sacar documentos, objetos y otros elementos de valor histórico y cultural”.

Ley 45 de 1923. “Conservación de Documentos Bancarios”. (Artículo 99), recomendación de la Misión Kemmerer.

Ley 40 de 1932. “Sobre reformas civiles registro y matricula de la propiedad y nomenclatura urbana” (Artículo 29).

Ley 34 de 1933 crea la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, como organismo consultor del Gobierno Nacional en asuntos relacionados con la Ciencia, el Decreto 1218 del 28 de mayo de 1936 reglamentó esta ley.

Ley 14 de 1936. “Por la cual se autoriza al poder ejecutivo a adherir al Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico”.

En el gobierno liberal de Alfonso López Pumarejo se impulsó las políticas novedosas en el sistema educativo nacional y la creación del Servicio Arqueológico Nacional (1935).

Aparecen luego el Instituto Etnológico (1941), el Instituto Colombiano de Antropología, ICANH, reconocido por la comunidad antropológica y arqueológica como su ente rector, dada su labor de protección del patrimonio, relacionado con sus áreas misionales.

En 1952 se fusionan estas entidades, con el nombre de Instituto Colombiano de Antropología (ICAN), dependiendo del Ministerio de Educación Nacional, y en 1968 entró a formar parte del Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura)<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> <http://icanh.gov.co/?idcategoria=1169>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

La Ley 163 de 1959, de defensa y conservación al patrimonio histórico, artístico y monumentos nacionales, consejos de monumentos nacionales, prohíbe expresamente la exportación de patrimonio cultural y creo el Consejo de Monumentos Nacionales y el Decreto 3048 de 1997 le da la categoría de órgano asesor del gobierno nacional.

Decreto 264 de 1963. “Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”.

Ley 39 de 1981. “Por la cual se elimina la exigencia del papel sellado y se suprime el impuesto correspondiente”.

Ley 23 de 1981. “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica, historias clínicas”. (Artículos 33, 34 y 35).

Ley 23 de 1982. “Sobre Derechos de Autor”. (Artículo 2).

Ley 57 de 1985. “Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”. (Artículos 1, 12, 13, 14, 15, 16 al 27)

Ley 63 de 1986. Aprueba el tratado que prohíbe la importación, exportación y transferencia ilegal de bienes culturales.

Ley 80 de 1989. “Crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones, cambia de nombre el Archivo nacional”.

Ley 31 de 1992. “Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones”. (Artículos 54 y 55).

En 1994 el Instituto de Antropología e Historia se integra al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y hace parte del Consejo del Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas de Colciencias, y a partir de 1997 se estructura como Unidad Administrativa del Ministerio de Cultura.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Ley 30 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Ley 44 de 1993. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. (Artículo 1 Los empleados y funcionarios públicos que sean autores de obras protegidas por el Derecho de Autor, podrán disponer contractualmente de ellas con cualquiera entidad de derecho público.)”

Ley 115 de 1994. Artículo 1o. “OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. Son los fines de la educación numeral 3. “La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Ley 397 de 1997 establece los términos que prohíben el libre mercado de piezas pertenecientes a la memoria cultural de una nación. Dicha ley define al patrimonio cultural de la Nación como fundamento de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, para los cuales se debe tener previa autorización del Ministerio de Cultura para cualquier tipo de manipulación o salida del país al exterior.

En 1997 el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica (ICCH), creado en 1951 con el objeto de divulgar la herencia cultural de España, pasó a ser un establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura y, en 1999 fue fusionado con el ICAN para formar el actual Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)<sup>9</sup>.

Ley 527 de 1999. “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”. (Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).

Ley 594 de 2000. “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 833 DE 2002. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones”.

---

<sup>9</sup> <http://icanh.gov.co/?idcategoria=1169>



Ley 795 de 2003. “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones” (Artículo 22. Conservación de archivos y documentos).

Ley 975 de 2005. “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (Capítulo X “conservación de Archivos”, art. 56 deber de memoria, art. 56A Deber judicial de memoria, art. 57 medidas de preservación de los archivos, art. 58 medidas para facilitar el acceso a los archivos)”.

Ley 1105 de 2006. “Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones. Art. 25, parágrafo 1°, Archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes”.

LEY 1014 DE 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento. Cultura: Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización<sup>10</sup>.

Ley 1120 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004. Art. 9 “Documentos” numeral 3, archivos y documentos originales”.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. (Artículos 3 y 8).

Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones Modifica y adiciona Ley 397 de 1997 Ley General de cultura y se adicionan otras disposiciones. (Art. 1 Integración patrimonio cultural de la Nación, art. 14-2 Registro de bienes de interés cultural)”.

---

<sup>10</sup> <http://www.ccc.org.co/file/2011/03/Ley1014de2006.pdf>



DECRETO 763 DE 2009. “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”.

DECRETO 2941 DE 2009. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”.

Ley 1273 de 2009. “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”.

Ley 1341 de 2009. “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Artículo 144 De los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Artículo 145 Acciones en materia de memoria histórica”.

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Ley 1581 de 2012. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Ley 1592 de 2012. “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 1100 DE 2014. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo relativo al Patrimonio Cultural de la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nación de naturaleza documental archivística y la Ley 594 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.

La normativa sobre el tema como hemos visto es profusa, pero difícil de aplicar por encontrarse en muchas leyes y decretos, lo perseguido en esta ley es agrupar y sistematizar las normas para que fácilmente sea consultada, estudiada, asimilada y aplicada, para sacar adelante la creatividad nacional.

### **Normas internacionales**

La humanidad a través de sus organismos internacionales adelanta campañas constantes para mejorar cada día la asimilación de la cultura, respetando las autonomías de los pueblos y su derecho al desarrollo, demos un vistazo a estos tratados, pactos, convenios, acuerdos y declaraciones que han sido útiles en el objetivo de la creatividad.

En 1883 se firma el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, incluyo invenciones, diseños, marcas, modelos de uso práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y control a la competencia desleal, se revisó en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979<sup>11</sup>.

En 1886 se firma el Convenio de Berna, versa sobre la protección de los derechos de las obras literarias y artísticas, revisado y complementado en Acta Adicional de París (1896), Acta de París (1971), Acta de Estocolmo (1967), Acta de Bruselas (1948), Acta de Roma (1928), Protocolo Adicional de Berna (1914), Acta de Berlín (1908), completado en BERNA el 20 de marzo de 1914 y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio de 1948, en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967, en PARIS el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> [http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt\\_paris\\_001es.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf)

<sup>12</sup> [http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=283698](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

En 1910 durante la Cuarta Conferencia Internacional Americana en Buenos Aires se firma por 19 países, la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística de las obras publicadas o por publicar sin importar el tema estudiado<sup>13</sup>.

En 1946 en Washington D.C. se firma la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras literarias, Científicas y Artísticas en lo referente a representación, adaptación, difusión, traducción y reproducción total o parcial con fines comerciales o académicos<sup>14</sup>.

En 1961 en Roma se firma la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, no afecta las anteriores convenciones de derechos de autor las complementa y define a quienes contribuyen a difundir las obras en el público<sup>15</sup>.

En 1967 se crea mediante Convenio firmado en Estocolmo (Suecia) la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, como organismo especializado de las Naciones Unidas. Entra en vigor en 1970 y enmendado en 1979. La OMPI inicia su aparición en 1883 y 1886, con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Estos Convenios crearon "Oficinas Internacionales" unidas en 1893 y en 1970 nace la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI<sup>16</sup>.

En 1971 se firma en París la Convención Universal sobre Derecho de Autor y sus protocolos, Protocolo 1 y Protocolo 2, del 24 de julio de 197, el compromiso es adoptar las medidas necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de "cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura"<sup>17</sup>.

En 1971 en Ginebra (Suiza) se firma el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. Obliga a los Estados Contratantes a proteger, productores de fonogramas sean nacionales o de otro Estado Contratante contra la reproducción

---

<sup>13</sup> [http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/bac/trt\\_bac\\_001es.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/bac/trt_bac_001es.pdf)

<sup>14</sup> [http://www.wipo.int/wipolex/es/other\\_treaties/text.jsp?file\\_id=215231](http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/text.jsp?file_id=215231)

<sup>15</sup> <http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/13104/ROMA.pdf>

<sup>16</sup> <http://www.wipo.int/treaties/es/convention/>

<sup>17</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=15241&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.htm](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15241&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.htm)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

de la obra, sin consentimiento del productor o autor, cuando la producción o la importación sea con fines de distribución al público. La OMPI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), administran este convenio<sup>18</sup>.

En 1974, en Bruselas (Bélgica) fue firmado el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Establece la obligación de los Estados Contratantes de adecuar para impedir en su territorio o desde él, se distribuyan sin autorización señales portadoras de programas transmitidas por satélite, excepción si estos programas son con finalidad educativa, científica<sup>19</sup>.

En 1975 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT en el acta C142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, describe las relaciones entre el desarrollo de los recursos humanos y otros objetivos económicos, sociales y culturales<sup>20</sup>.

En 1989 en Bruselas (Bélgica) se firma el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales" ratificado en Colombia por la ley 26 de 1992, ratificado por 23 países entró en vigor en 1991. Promovió la creación de obras audiovisuales y su intercambio internacional y la lucha contra la piratería de las obras audiovisuales<sup>21</sup>.

En 1994 en Ginebra Suiza, el Anexo 1C del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del comercio OMC, acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. En él se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendiente a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial<sup>22</sup>.

En Ginebra, el 20 de diciembre de 1996, el Tratado de la OMPI sobre "Derecho de Autor" entrando en vigencia en 2002, se abordan dos temas para ser protegidos por derechos de autor: los programas de computadoras (o software) y las bases de datos (BIG DATA) en lo que se refiere a derechos de distribución, alquiler y

---

<sup>18</sup> <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/phonograms/>

<sup>19</sup> [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/brussels/summary\\_brussels.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/brussels/summary_brussels.html)

<sup>20</sup> [http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II\\_B/Convenios\\_derechos\\_laborales/Convenio%20\(Int\\_del%20Trab\\_142\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_B/Convenios_derechos_laborales/Convenio%20(Int_del%20Trab_142).pdf)

<sup>21</sup> <http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/13104/Tratado+sobre+Registro+Internacional+de+Obras+Audiovisuales.pdf>

<sup>22</sup> [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

comunicación al público. Este tratado obliga a proveer fórmulas legales contra la anulación de las medidas tecnológicas que emplean los autores en el ejercicio de sus derechos y contra la remoción o alteración de información, o identificación necesaria para su administración<sup>23</sup>.

En 1996 producto del desarrollo tecnológico y la necesidad de proteger un ámbito más amplio del trabajo humano, fue firmado (aunque no ha sido ratificado) por 94 países el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. En él se contemplan los derechos de propiedad intelectual de: i) los artistas intérpretes o ejecutantes y ii) los productores de fonogramas. En lo que tiene que ver con los primeros, el Tratado les otorga derechos patrimoniales sobre sus ejecuciones o interpretaciones fijadas en fonogramas (en fijaciones audiovisuales, como las películas cinematográficas): i) el derecho de reproducción, ii) el derecho de distribución, iii) el derecho de alquiler y iv) el derecho de puesta a disposición. En lo que se refiere a los productores de fonogramas, el tratado les concede cuatro tipos de derechos (todos de carácter económico) sobre sus fonogramas: (i) el derecho de reproducción, (ii) el derecho de distribución, (iii) el derecho de alquiler y (iv) el derecho de ponerlos a disposición del público<sup>24</sup>.

En 2001 dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, varios sistemas de protección de derechos que resulta importante señalar. El primero es el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, ratificado por más de 145 Estados contratantes (actualmente 151 Estados incluyendo Colombia). Este tratado elaborado en Washington el 19 de junio de 1970 ha sido enmendado en tres ocasiones: 1979, 1984 y 2001. Se encuentra en vigor desde el 1 de abril de 2002 y constituye la guía procedimental del Sistema Internacional de Patentes<sup>25</sup>.

El segundo tratado, que rige el Sistema de Madrid de registro internacional de marcas, es el Arreglo de Madrid, adoptado en 1891, y el Protocolo concerniente a ese Arreglo, adoptado en 1989. El sistema permite proteger una marca en gran número de países mediante la obtención de un registro internacional que surte efecto en cada una de las Partes Contratantes que hayan sido designadas<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> [http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=295167](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=295167)

<sup>24</sup> <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/>

<sup>25</sup> [http://www.wipo.int/pct/es/activity/2001/pct\\_2001.htm](http://www.wipo.int/pct/es/activity/2001/pct_2001.htm)

<sup>26</sup> [http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/summary\\_madrid\\_marks.html](http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/summary_madrid_marks.html)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Finalmente, el Sistema internacional de dibujos y modelos industriales se rige por el Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, con sus actas Arreglo de La Haya (1925). Acta de La Haya (1960). Protocolo del Acta de La Haya (1960). Acta Complementaria de Estocolmo (1967). Acta de Ginebra (1999). Establece las condiciones para el registro internacional de dibujos y modelos industriales, instrumento que busca conceder protección a los dibujos y modelos industriales en varios países o regiones<sup>27</sup>.

Existe otro grupo de tratados y acuerdos en materia internacional que se relaciona con aspectos de la producción de bienes creativos, que sin embargo son limitados y no han entrado en vigor. Entre ellos se encuentran el Tratado relativo al Registro de Marcas (TRT) adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 por 20 países; el Acuerdo de Viena relativo a la protección de los caracteres tipográficos y su depósito internacional adoptado en Viena el 12 de junio de 1973 por 12 países y que aún no ha entrado en vigor, y finalmente el Tratado de Ginebra sobre el registro internacional de descubrimientos científicos adoptado en Ginebra el 3 de marzo de 1978, firmado por solo 6 países, que tampoco está vigente<sup>28</sup>.

En materia cultural, un antecedente sobre legislación internacional es la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Este acuerdo fue el producto de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, celebrada del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 en París (Francia). La Convención está enfocada en salvaguardar aquellos bienes de patrimonio cultural o natural que son vulnerables y están amenazados, y que presentan un interés excepcional que exige conservarlos como elementos del patrimonio mundial de la humanidad. Colombia adhirió a este acuerdo desde 1983<sup>29</sup>.

El más importante referente de normatividad internacional lo constituye la “Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural”, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 2 Noviembre de 2001 en París (Francia). Esta declaración, que propende por el respeto a la diversidad cultural en el marco de aplicación de los derechos humanos, permitió que entre 2003 y 2005 se llevaran a cabo esfuerzos por lograr un acuerdo que reconociera la diversidad cultural<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/hague/>

<sup>28</sup> [http://www.wipo.int/treaties/es/other\\_treaties.html](http://www.wipo.int/treaties/es/other_treaties.html)

<sup>29</sup> <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

<sup>30</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Es así que, producto de estos esfuerzos, en 2005 se firmó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Se trata de un convenio de carácter vinculante adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 20 de octubre de 2005. La Convención reconoce los derechos de las Partes a tomar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, a la vez que impone obligaciones tanto a nivel nacional e internacional para los países Partes<sup>31</sup>.

En lo que toca a la protección de la diversidad biológica y natural, el Convenio sobre Diversidad Biológica fue firmado el 5 de junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (conocida como la “Cumbre de la Tierra”) realizada en Rio de Janeiro (Brasil). Se trató del primer acuerdo global sobre los distintos aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas. Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica<sup>32</sup>.

Fue el primer convenio que reconoció la conservación de la diversidad biológica como "una preocupación común de la humanidad", y como parte integral del proceso de desarrollo. Este convenio, que entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Como resultado de este Convenio se ha avanzado en acuerdos complementarios que obligan a sus partes. Es el caso del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un instrumento internacional que busca asegurar la manipulación, el transporte y el uso seguros de los organismos vivos modificados (OVM), que resultan de la aplicación de la tecnología moderna y que pueden tener efectos adversos en la diversidad biológica, e implicar riesgos para la salud humana. Fue adoptado por la Conferencia de las Partes, el 29 de enero de 2000 y entró en vigencia el 11 de septiembre de 2003<sup>33</sup>.

El 29 de octubre de 2010, en el marco de la 10° Conferencia de las Partes (COP10), realizada del 18 al 29 de octubre en Nagoya (Japón), se adoptó el Protocolo de

---

<sup>31</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

<sup>32</sup> <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<sup>33</sup> <http://www.conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion/publicaciones/cartagena-protocol-es.pdf>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización . Este protocolo contribuye a la implementación del tercero de los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica: la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo así a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. El Protocolo de Nagoya entró en vigor el 12 de octubre de 2014<sup>34</sup>.

Con este paso por las normas nacionales e internacionales, podemos deducir la importancia que estos temas revisten para la prosperidad nacional, es con cultura y creatividad que salimos del remolino en que nos encontramos, educar en la creatividad es educar para el progreso, personas ricas en originalidad, flexibilidad, visión futura, iniciativa, confianza, amantes del conocimiento, dispuestos a afrontar obstáculos e inconvenientes presentados en la cotidianidad, así mismo ofrecerles herramientas para la innovación.

### **3. Consideraciones de los Autores**

El objetivo de este proyecto es evidenciar la importancia del desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional, que reconozca, preserve, sistematice y estimule la producción de bienes y servicios creativos, desde el acto creativo mismo. Para esto, es necesario identificar el papel que desempeña la producción cultural en el contexto local, y señalar su aporte social y económico. Mostrar los elementos de las regiones del país dados por la biodiversidad y ancestralidad como insumo de originalidad y fuente de inspiración creativa; sin desplazar la visión de mundo como apertura para la creatividad humana.

En ese sentido, el proyecto busca contribuir, por medio de la puesta en marcha de algunos dispositivos estatales (como la matriz estética nacional o la creación de la mediateca nacional que la albergará), un conjunto de insumos culturales, con la idea de generar más y mejores oportunidades tanto para las personas involucradas en el sector (artistas y/o creadores) como para la población en general. El papel de unos y otros será vital en la medida en que, además de crear y recrear la cultura nacional, podrán nutrir con su identidad (valores, creencias, estéticas) y prácticas propias (artísticas y creativas) el marco de contenido bioriginal de la cultura colombiana y encontrar nuevas alternativas de ocupación y producción vinculadas a ella.

---

<sup>34</sup> [http://www.wipo.int/wipolex/es/other\\_treaties/details.jsp?group\\_id=22&treaty\\_id=31](http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/details.jsp?group_id=22&treaty_id=31)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Así, en primer lugar, cabe destacar que este proyecto aborda el tema de la cultura y su producción y reproducción a través del conjunto de representaciones que le dan origen. Este tema, que interesó a la antropología en el siglo XIX, fue abordado en el trabajo de antropólogos como Edward B. Tylor para quien la cultura hace referencia al conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualquier otro hábito y capacidad adquirido por el hombre, o Franz Boas, para el cual la cultura era un fenómeno plural.

De la misma forma, la antropología norteamericana abrió un largo debate a partir de los años cuarenta especialmente con la obra del Clifford Geertz, quien retoma el trabajo del sociólogo alemán Max Weber inscribiendo la discusión en la dimensión semiótica y entendiendo la cultura como el conjunto de tramas de significación. Años antes Ruth Benedict en su obra "Patterns of culture" (1939) había señalado que cada cultura es un todo comprensible solo en sus propios términos y que esta constituía una suerte de matriz que da sentido a la actuación de los individuos en una sociedad.

Es, sin embargo, para los años cuarenta en el marco de la llamada Teoría Crítica desarrollada por la denominada Escuela de Fráncfort que la sociología comienza a abordar el concepto de cultura ligado al desarrollo de las sociedades de masas. A partir de ese momento hace su aparición el concepto de "Industrias Culturales" para describir la producción de bienes culturales en forma masiva dentro de la economía capitalista, y a propósito de la revolución industrial. En ese trabajo, dos de los mayores exponentes de esta escuela, Theodor W. Adorno y Max Horkheimer, advertían sobre el riesgo de concebir la cultura solo desde una perspectiva meramente económica.

En parte, como continuación y crítica de los abordajes anteriores al complejo de la cultura, para los años 60 el sociólogo francés Pierre Bourdieu señaló que la cultura era a la vez un campo y un tipo específico de capital. Heredero de la tradición marxista, para Bourdieu la lógica de la cultura, al igual que la de muchos otros campos en la sociedad, se encuentra en un doble proceso: primero, la acumulación del capital producto de las posiciones de clase que ocupan los agentes y las disposiciones sociales que estas posiciones imprimen en ellos (habitus), y segundo, era posible entender la cultura como un terreno o una arena de lucha en los que las clases sociales, constituidos por agentes probables (es decir, aquellos que tienen las mismas o similares posiciones y disposiciones de clase), entran en pugna (enjeu) con el fin de definir cuáles son las culturas dominantes.

Con los cambios sociales que se produjeron en el mundo entre 1960 y 1970, las ciencias sociales advirtieron un desplazamiento en relación con la cultura en las sociedades nacionales. Este desplazamiento, según insistieron algunos teóricos, consistió en la paulatina disolución de los grandes relatos nacionales que habían



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

dado sentido a las identidades modernas. A partir de esta crítica, en América Latina surgió una corriente de pensamiento que durante los comienzos de los años 80 empezó a problematizar, especialmente desde la comunicación y en parte la sociología, la idea misma de la cultura y su papel en las sociedades capitalistas.

#### **4. Consideraciones del Ponente**

Si estudiamos a profundidad estas normas, podemos sacar como conclusión que la creatividad es el desarrollo para una nación y por ello debemos apostar a esta posibilidad para romper las barreras que frenan el potencial del país. Tenemos hoy una nueva oportunidad frente a las adversidades venideras como la crisis mundial de la caída del petróleo, el precio del dólar, la crisis interna y el posconflicto. En donde Colombia tiene como afrontar estos retos gracias a su riqueza, multidiversidad, bioriginalidad y sobre todo el entusiasmo de su gente.

La materia prima Colombiana tiene que ser transformada agregándole el valor del conocimiento. Esto no lo hicieron saber los sabios de la Expedición Botánica, la cual debemos aprovechar; no me cabe duda que la comunidad científica, educativa, académica, fuerzas vivas del país, la clase política y el Gobierno Nacional responderán a este reto a través de la aprobación de esta iniciativa.

Este es un reto de la humanidad, no es solo un desafío de un grupo o partido, es de todos; en donde se pueda lograr un modelo de inclusión social basado en estrategias y estructuras sólidas, con el conocimiento y la creatividad como eje central, en donde la exigencia de calidad permita enfrentar los retos del rezago de la dinámica innovadora de nuestra pequeña y mediana empresa en nuestros municipios, propiciando el desarrollo productivo y una nueva industria nacional. Si nos preguntamos por qué es importante el desarrollo del conocimiento científico y la creatividad, la respuesta es simple y sencilla; de estos asuntos depende la calidad de vida, desde que se nace hasta la ancianidad; un mejor empleo, mejor alimentación, mejor educación y en verdad esta es la mejor manera de enfrentar el posconflicto.

La creatividad y la ciencia son intrínsecas al avance de las empresas, el nuevo conocimiento en los diferentes ámbitos, su difusión y aplicación traen altos beneficios sociales y económicos, son estas labores esenciales para el progreso de la sociedad, cuyo desarrollo será clave para la economía de Colombia y su competitividad internacional.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Este desarrollo es el objetivo en gran medida que fomenta y coordina en general la investigación científica básica aplicada, por otra parte el sector productivo colombiano superará una inercia histórica empezando a desarrollar una cultura creativa, científica, tecnológica e innovadora que es esencial para la competitividad; como ya lo dijimos en este modelo productivo, la innovación esta llamada a incorporarse definitivamente como una actividad sistemática en todas las empresas en armonía con las instituciones de educación superior, el Estado y los municipios con independencia de su naturaleza jurídica y tamaño y en el que los sectores de media y alta tecnología tendrán un mayor protagonismo, ambas condiciones así como la emergencia de una cultura de cooperación entre el sistema público de creatividad, cultura y el tejido productivo permiten a nuestra nación y municipios estar en las mejores condiciones para lograr una sociedad y una economía del conocimiento plenamente coaccionadas y competitivas.

La llamada sociedad de la creatividad y del conocimiento, producen procesos de aprendizaje, entre empresas y agentes de diferente índole como los autores gubernamentales, instituciones de educación superior pública y privada, empresas y organismos de investigación, centros e instituciones que se requiere que estén integrados bajo un mismo ente de alto nivel aunando esfuerzos económicos y de diferente índole.

La ciencia es riqueza y la creatividad es la forma de hacerla tangible, inagotable y además con capacidad renovadora cada año, pues un país con un sistema fuerte de educación forma genios en cada promoción, me inspira y me llena de orgullo, saber la cantidad de científicos colombianos que trabajan en el mundo aportando a la humanidad su creatividad.

## **5. Viabilidad Constitucional del Proyecto de Ley.**

El proyecto es de origen parlamentario, presentado por los Honorables Representantes IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA y LUCIANO GRISALES LONDOÑO, el contenido del mismo no genera vicios en cuanto a la facultad de iniciativa para presentar proyecto de ley, toda vez que al revisar el contenido jurídico esencial del mismo se advierte que cumple con lo establecido en los artículos 152 y 154 constitucionales.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

### **Proposición**

Solicito a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2016 Cámara, *“Por medio de la cual se estimula la creatividad y se adoptan los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional”*, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos.

De los Honorables Representantes,

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

**VICTOR JAVIER CORREA VELEZ**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE LEY No. 208 DE 2016 CÁMARA.

“Por medio de la cual se estimula la creatividad y se adoptan los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional”.

1. Los artículos 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14 y 15 quedaran igual al proyecto de ley.

2. ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y REGISTRO. En relación con los derechos de autor, de patentes y de registro la presente ley acoge las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982, así como las modificaciones y adiciones introducidas en las Leyes 44 de 1993, 232 de 1995, 603 de 2000, 1403 de 2010, 1493 de 2011, 1519 de 2012 y 1680 de 2013, al igual que lo legislado en esta materia en la Ley 599 de 2000. Las disposiciones contenidas en esta Ley están sujetas a lo acordado en los diferentes convenios de los cuales el país es signatario, **protocolo de Nagoya** y en especial a la Decisión Andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos

3. ARTICULO 16º. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En el primer inciso de la ley la frase **a través de la ley de Presupuesto Nacional**. La inclusión de esta frase ayudara a entender de donde vendrán los recursos para la financiación de los objetivos de este proyecto de ley. De esta manera el artículo quedara así:

ARTICULO 16º. INSTRUMENTOS FINANCIEROS. El Gobierno Nacional deberá apropiar los recursos necesarios **a través de la ley de Presupuesto Nacional** para la financiación de los objetivos de la presente Ley.

4. ARTICULO 17º.

Dentro del párrafo que se le adicionara a la ley 30 de la Ley 1530 de 2012, se suprimirá la frase **treinta por ciento (30%) anual** por la siguiente: **porcentaje anual que el Gobierno Nacional determinara**. Este cambio no sesgara al gobierno, al crear un limitante de destinación financiera por parte del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Teniendo en cuenta lo anterior el artículo quedara así:

ARTICULO 17º. Adiciónese al artículo 30 de la Ley 1530 de 2012 el siguiente párrafo:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

“Parágrafo Tercero. De igual modo, dentro de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se destinará un **porcentaje anual que el Gobierno Nacional determinara** para el desarrollo de proyectos de innovación y creatividad desarrollados por las instituciones de educación superior pública y oficiales, así como aquellas instituciones de educación no formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, que incluyan o estimulen la investigación en cultura y creatividad, así como la producción, difusión y promoción de bienes y servicios creativos en el marco de los lineamientos de la matriz estética nacional de bioriginalidad.”

5. El artículo 18, 19 y 20 quedaran iguales.

De los Honorables Congresistas,

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

**VICTOR JAVIER CORREA VELEZ**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 208 DE 2016 CÁMARA.**

“Por medio de la cual se estimula la creatividad y se adoptan los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional”

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley, tiene como objeto establecer el conjunto de estímulos para la creatividad en Colombia y la creación de los lineamientos para el establecimiento de una matriz estética bioriginal que, acorde con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, permita el desarrollo de la economía creativa en el país y fortalezca la construcción de la identidad nacional.

**ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES.** Para el desarrollo del Objeto y de las disposiciones que se establecen en la presente ley, se consagran los siguientes principios y normas generales:

1. Según la Constitución Política Nacional, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
2. De acuerdo con lo consagrado en los artículos 7 y 70 de la Constitución Política Nacional, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, a la vez que tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
3. La Ley 397 de 1997 que desarrolla los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política Nacional, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763, 2941 de 2009, 1100 de 2014, creó el sector Cultura en cabeza del Ministerio de Cultura y definió el patrimonio cultural de la Nación, a la vez que estableció las políticas de fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.
4. De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

5. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Se entiende por creatividad la capacidad individual o colectiva de generar nuevas ideas o conceptos, o, a partir de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos, producir soluciones originales.

Se entiende como bioriginalidad la unión de la ancestralidad y la biodiversidad. Juntas, biodiversidad y ancestralidad generan una relación inseparable dando origen a toda la riqueza multicultural y pluridiversa del país.

Entiéndase por ancestralidad todos los usos, saberes, costumbres, prácticas y representaciones estéticas de los pueblos primigenios que habitaron el territorio nacional conocidos como precolombinos, los 106 pueblos indígenas vivos que habitan el territorio nacional con sus 60 familias lingüísticas, la herencia afrodescendiente y toda la cultura campesina y mestiza de la Nación, incluyendo al pueblo Rom.

Se entiende por biodiversidad la variedad de organismos vivos de cualquier tipo (que puede expresarse en términos de diferentes especies, la variabilidad dentro de una sola especie, o de la existencia de distintos ecosistemas) y que constituye todo el potencial biótico presente en el territorio nacional que da cuenta de aproximadamente 55.438 especies de flora y fauna. Así mismo las relaciones ecosistémicas con sus servicios ecosistémicos.

La economía creativa es el sector de la economía que comprende las actividades económicas basadas en el conocimiento y relacionadas con la creatividad cultural y la innovación. Este sector se encuentra en el núcleo de lo que se conoce como las industrias culturales y creativas.

La innovación es generar nuevas soluciones basado en las necesidades propias del contexto y que por su potencial de cambio se pueden escalar a nivel global.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Los bienes creativos hacen referencia al conjunto de productos físicos que requieren algún tipo de aporte de la creatividad humana dirigido por un alto grado de valor expresivo y que adicionalmente son vehículos para mensajes simbólicos dirigidos a aquellos que los consumen. Estos productos comerciales poseen e invocan la protección de derechos de autor.

Por servicios creativos se entiende el conjunto de productos intangibles o de actividades cuya producción requiere un importante nivel de creatividad, están basadas en el conocimiento y que de manera potencial generan crecimiento económico y desarrollo. Puede fomentar la generación de ingresos, creación de empleos e ingresos de exportación, mientras que también puede promover la inclusión social, diversidad cultural y desarrollo humano.

La economía de la cultura abarca todos los sectores que se adaptan a las demandas de consumo para la diversión, la ornamentación, la autoafirmación, exhibición social que además están dotados de un alto valor simbólico.

Industrias culturales o creativas son aquellas cuyo propósito es la producción o reproducción, promoción, distribución o comercialización de bienes, servicios y actividades de carácter cultural, artístico o aquellas relacionadas con el patrimonio.

Matriz estética nacional es un molde que gesta nuevas representaciones simbólicas y narrativas del territorio nacional a partir de los elementos aportados por la bioriginalidad que al ser sistematizados y traducidos generan paletas de colores, bancos de sonidos, compendios de texturas y formas, y todo aquello que afecta los sentidos básicos del ser humano.

Parágrafo. Las definiciones anteriores son complementarias a lo dispuesto con anterioridad por el Ministerio de Cultura y lo acordado en los diferentes convenios de los cuales el país es signatario.

**ARTÍCULO 4°. CLASIFICACIÓN.** Las economías creativas comprenden de manera general, pero no exclusiva, los siguientes bienes y servicios creativos:

a. De Patrimonio Cultural y Natural.

Museos (incluidos los virtuales)

Sitios de interés arqueológico o histórico

Paisajes Cultura

Patrimonio Natural

b. De Artes escénicas y Celebraciones.

Artes escénicas

Música

Danza

Festivales, ferias, fiestas y carnavales.

c. De Artes visuales y Artesanías.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bellas artes

Artes visuales

Fotografía

Artesanías

Galerías de Arte

Arte Urbano

Graffiti

Tatuaje

d. De Libros y Publicaciones.

Libros

Periódicos y revistas

Cómics

Otras impresiones

Bibliotecas (incluidas las virtuales)

Ferias del libro

e. De Medios audiovisuales e interactivos.

Películas y video

Televisión, Radio (incluidas las transmisiones vía internet)

Internet y Podcasting (ficheros de audio o imagen)

Video juegos (incluidos los que se usan en línea)

Animación

f. De Diseño.

Diseño de modas

Diseño Gráfico

Diseño Industrial

Diseño de Interiores

Diseño de Paisajes

Diseño y desarrollo de Software y Hardware

Prototipos

Estado del Arte

g. De Servicios creativos.

Servicios Arquitectónicos

Servicios Publicitarios

Servicios Gastronómicos y Culinarios

Servicios de Turismo y Ecoturismo

h. De Cultura Científica.

Relaciones entre arte, ciencia y tecnología

Laboratorios creativos



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Parques interactivos  
Parques temáticos  
Planetarios

**ARTÍCULO 5º. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA.** El Ministerio de Cultura, como organismo rector de la gestión cultural del país, expedirá las normas requeridas para garantizar el estímulo a la creatividad, así como el desarrollo de una matriz estética nacional bioriginal.

**ARTÍCULO 6º. INSTITUCIONALIDAD.** El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Comunicación Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás Autoridades competentes destinarán dentro de sus estructuras orgánicas y con talento humano de su propio plantel, cuando sea necesario, las respectivas dependencias con el fin de desempeñar las funciones contempladas en la presente ley.

**ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y REGISTRO.** En relación con los derechos de autor, de patentes y de registro la presente ley acoge las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982, así como las modificaciones y adiciones introducidas en las Leyes 44 de 1993, 232 de 1995, 603 de 2000, 1403 de 2010, 1493 de 2011, 1519 de 2012 y 1680 de 2013, al igual que lo legislado en esta materia en la Ley 599 de 2000. Las disposiciones contenidas en esta Ley están sujetas a lo acordado en los diferentes convenios de los cuales el país es signatario, en especial a la Decisión Andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

**ARTÍCULO 8º. LÍNEA BASE CULTURAL Y CREATIVA.** El Ministerio de Cultura en coordinación del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán las entidades encargadas de construir, documentar, sistematizar y difundir la línea base cultural y creativa del país.

Esta línea de base cultural y creativa deberá permitir la construcción de la Matriz Estética Nacional Bioriginal, que sirva como fuente de los contenidos priorizados en el conjunto de estímulos a la producción de bienes y servicios creativos en el país. La línea de base cultural y creativa consultando lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1185 de 2008, la Ley 99 de 1993 y los Decretos 393 de 1991, 1603 de 1994 y 1553 de 2000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá contener:

1. Inventario de bienes del patrimonio cultural.
2. Registro de bienes de interés cultural.
3. Catálogo de Biodiversidad



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

4. Inventario Nacional de la oferta académica de educación formal, de educación no formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en Cultura y Creatividad. Este inventario deberá recopilar la información a nivel municipal y estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.
5. Inventario Nacional de grupos de investigación en Cultura y Creatividad a cargo de Colciencias en coordinación con el Ministerio de Cultura.
6. Base de buenas prácticas culturales y creativas que sistematice y divulgue las experiencias de educación cultural, investigación en cultura y creatividad, la cual estará a cargo del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 9º. INFRAESTRUCTURA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 397 de 1997 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, deberá adelantar las gestiones para la creación de la Mediateca Nacional.

La Mediateca Nacional deberá compendiar Imágenes, Sonidos, Formas, Texturas, Sabores y Olores producto de los usos, saberes, tradiciones y representaciones estéticas de los pueblos primigenios e indígenas vivos así como de la herencia afro, negra, palenquera, creole y toda la cultura campesina y mestiza de la Nación. Asimismo, la Mediateca Nacional recopilará Imágenes, Sonidos y Texturas relacionadas con el potencial biótico y las relaciones ecosistémicas presentes en el territorio nacional, que conformarán la matriz estética bioriginal.

Así mismo la mediateca nacional generará un sistema de regalías culturales producto de las sistematización, traducción y uso de esta matriz estética bioriginal. Parágrafo. Corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura definir las herramientas y criterios para la conformación de la Mediateca Nacional.

**ARTÍCULO 10º. FORMACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional en concordancia con lo dispuesto en la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” y la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” y sus decretos reglamentarios, deberá promover la ampliación de la oferta académica de educación formal, de educación informal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en Cultura y Creatividad.

La catedra de la creatividad será el escenario que desde la educación pre-escolar y a través de todo el ciclo educativo permitirá de manera transversal estimular en todas las áreas del conocimiento los desarrollos creativos.

Se establecerá un circuito de exhibición que transfiera conocimiento de primer nivel en las ciudades intermedias del país que cuentan con una oferta académica de educación superior que pueda desarrollar una línea económica en producción de bienes y servicios creativos, para generar desarrollos originales y darle valor agregado a otras cadenas productivas que estén presentes.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ARTICULO 11°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) construirá como cuenta apéndice a la Cuenta Satélite de Cultura de Colombia, la Subcuenta de economía creativa que deberá incluir, además de los segmentos contemplados en la Cuenta Satélite de Cultura, información sobre las actividades, bienes y servicios creativos contemplados en los literales f, g y h del Artículo 4° y las nuevas incorporaciones en los literales b, c, d y e de la presente Ley. Desarrollando instrumentos que permitan de manera eficiente y continua medir permanentemente el impacto en el Producto Interno Bruto Nacional (PIB).

ARTICULO 12°. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 185 de 1995 y la Ley 1507 de 2012, el Gobierno nacional deberá establecer un conjunto de Cuotas Culturales Creativas, que permitan la producción, difusión y promoción de los bienes y servicios creativos a través de la televisión y la radio nacional pública y privada. Mediante código cívico la televisión pública y privada destinarán en su franja de mayor audiencia dos minutos para transmitir un contenido que estimule la creatividad en los colombianos.

ARTICULO 13°. ENFOQUE DE PAZ TERRITORIAL. Atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y junto con las entidades territoriales correspondientes deberá construir y operativizar la política pública de cultura y creatividad en los niveles regionales, departamentales, distritales y municipales.

Los entes territoriales cumplirán la función de recolectar la información, asociar a los gestores culturales, además de estar encargados de la adecuación, con cargo al presupuesto nacional, de la infraestructura contemplada en el artículo 9° de la presente Ley.

Así mismo, el fortalecimiento de cadenas productivas en bienes y servicios creativos en ciudades intermedias permitirán la generación de valor agregado a otras cadenas productivas tradicionales de estas ciudades intermedias, como servicios en general, la agricultura y el turismo, y que representan una gran oportunidad para construir paz territorial desde las economías regionales.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS. El Estado en concordancia con lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 397 de 1997, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, garantizará el derecho de las comunidades indígenas y afrodescendientes al desarrollo propio, y a ser consultadas previamente sobre los proyectos que se pretendan desarrollar en sus territorios. En el mismo sentido se preservarán los derechos de las comunidades



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

indígenas y minorías étnicas, así como los derechos de propiedad intelectual que se desprendan del objeto de la presente ley.

Así mismo la presente ley implementará todos los mecanismos establecidos por el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización.

**ARTÍCULO 15°. INFORMES DE EVALUACIÓN.** El Ministerio de Cultura deberá realizar evaluaciones anuales de seguimiento al avance de las medidas adoptadas para estimular la creatividad. Para ello deberá, en coordinación con el Ministerio de Educación y el de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñar e implementar una plataforma digital de seguimiento público, que incorpore una batería de indicadores que permita medir las principales variables económicas, sociales y culturales que se desprendan del objeto de la presente Ley. Adicionalmente estas mismas entidades deberán, en sus informes anuales incluir un apartado en el que se dé cuenta del avance objetivo de estos indicadores e instar al que el sector privado reporte indicadores de medición.

**ARTICULO 16°. INSTRUMENTOS FINANCIEROS.** El Gobierno Nacional deberá apropiar los recursos necesarios a través de la ley de Presupuesto Nacional para la financiación de los objetivos de la presente Ley.

Parágrafo 1o. Los recursos financieros para el cumplimiento de la presente ley deberán provenir del Plan Nacional de Desarrollo y demás recursos gestionados por el Gobierno a nivel nacional o internacional.

Parágrafo 2°. En el marco de los programas de Responsabilidad Social Empresarial el sector empresarial y gremial, en coordinación con las autoridades responsables podrá invertir recursos en los proyectos y actividades de producción, investigación, difusión y promoción de bienes y servicios creativos.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional establecerá los incentivos y/o exenciones tributarias para las iniciativas y proyectos culturales y creativos, así como para las empresas, gremios u organizaciones que promuevan este tipo de proyectos.

**ARTICULO 17°.** Adiciónese al artículo 30 de la Ley 1530 de 2012 el siguiente parágrafo:

“Parágrafo Tercero. De igual modo, dentro de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se destinará un porcentaje anual que el Gobierno Nacional determinara para el desarrollo de proyectos de innovación y creatividad desarrollados por las instituciones de educación superior pública y oficiales, así como aquellas instituciones de educación no formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, que incluyan o estimulen la investigación en cultura y creatividad, así como la producción, difusión y promoción de bienes y servicios creativos en el marco de los lineamientos de la matriz estética nacional de bioriginalidad.”



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**ARTÍCULO 18º. CRÉDITO Y FOMENTO.** Las entidades crediticias y de fomento públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras, y las Agencias de Cooperación, podrán otorgar créditos, préstamos o donaciones para la ejecución de las actividades señaladas en la presente ley.

El Gobierno Nacional tomará las acciones que conduzcan al establecimiento de estímulos a aquellas entidades, organizaciones o agencias que establezcan líneas de crédito a las actividades de producción, investigación, difusión y promoción de bienes y servicios creativos.

**ARTÍCULO 19º. FACULTAD REGLAMENTARIA.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 24 meses a partir de la vigencia de la misma y dará cumplimiento a las adecuaciones y medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO 20º. PROMULGACIÓN Y DIVULGACIÓN.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**

**VICTOR JAVIER CORREA VELEZ**